



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ACUERDO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE EXPIDE EL "ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT."

Contenido

CONSIDERACIONES =====	2
CAPÍTULO I. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, OBJETIVOS, POLÍTICAS Y PRINCIPIOS =====	5
CAPÍTULO II. DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN =====	7
CAPÍTULO III. DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL =====	8
CAPÍTULO IV. DEL CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS DEL TITULAR, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y DEMÁS PERSONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL =====	12
CAPÍTULO V. DE LOS HORARIOS DE LABORES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL=====	13
CAPÍTULO VI. DE LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR Y APROBACIONES QUE DEBE SOLICITAR DIRECTAMENTE EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL =====	13
CAPÍTULO VII. DE LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA AL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT =====	14
CAPÍTULO VIII. DEL IMPEDIMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN MATERIA ELECTORAL =====	16
CAPÍTULO IX. DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO LOCAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL =====	17
CAPÍTULO X. DE LA TRANSPARENCIA, DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS DOCUMENTOS EN PODER DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL =====	18
CAPÍTULO XI. DE LOS DEPARTAMENTOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL=====	21
CAPÍTULO XII. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL =====	23
CAPÍTULO XIII DE LA CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS =====	34
CAPÍTULO XIV DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS =====	35
CAPÍTULO XV DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS =====	35
ARTÍCULOS TRANSITORIOS =====	36

ACUERDO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE EXPIDE EL "ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT."

CONSIDERANDO

Que con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en su artículo 109, fue incluido, que los entes públicos estatales y municipales contarán con Órganos Internos de Control, que tendrán en su ámbito de competencia local, la fiscalización de todos los ingresos y egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos estatales y participaciones estatales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; elevándose de esta forma a rango constitucional, la existencia de dicho Órgano Interno de Control dentro del propio Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 18 de octubre de 2016, en su artículo 123, se pronunció en el mismo sentido que la Constitución Federal, señalado en el párrafo anterior.

Que acorde con dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su H. XXXI Legislatura, decretó designar al Titular del Órgano Interno de Control, de reciente creación, el ejercicio del régimen disciplinario para los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Que el 04 de octubre de 2017, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, por medio del Acuerdo IEEN/JEE/025/2017, aprobó como parte de la estructura orgánica del Órgano Interno de Control, la creación del Departamento de Auditoría e Investigador y del Departamento Substanciador y Resolutor, instruyendo se integraran en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2018.

Que el artículo Transitorio Segundo del Decreto que designa al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, de fecha 07 de marzo de 2017, publicado en Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, ordenó se notificara ese acuerdo al Consejero Presidente de este Instituto para su conocimiento y efectos conducentes.

Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que, en su Libro Octavo, Título Segundo, establece entre otros aspectos la naturaleza y facultades del Órgano Interno de Control dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Que el 21 de marzo de 2018, fue aprobado en la Tercera Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Local Electoral, mediante acuerdo IEEN-CLE-023/2018, el Reglamento Interior de este Instituto, mismo que fue publicado en Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el día 22 del mismo mes y año, señalando en su artículo 49 que orgánicamente la



adscripción administrativa del Órgano Interno de Control será al Consejo Local Electoral del Instituto.

Que en el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, se estableció, como facultad del Congreso de la Unión, expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de Gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación. Creando, además, la obligación de los servidores públicos de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que señale la ley.

Que además de lo anterior, se estableció en su artículo 109 que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Internos de Control, pero que serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Se establece con claridad la existencia de los Órganos Internos de Control de los entes públicos federales, estatales y municipales, con la facultad de corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la propia Constitución.

Que en el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se crea el denominado Sistema Local Anticorrupción, que será la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que en cumplimiento de la reforma constitucional citada, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, habiéndose establecido en su artículo Tercero Transitorio, lo siguiente:

"Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las



entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal. El Decreto referido, entró en vigor el próximo 19 de julio del año en curso."

Que en ese sentido, el 18 de octubre de 2016, el H. Congreso del Estado de Nayarit reformó los artículos 122 párrafos primero, tercero y cuarto y artículo 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en el sentido que resulta fundamental que los Entes públicos cuenten con Órganos Internos de Control dotados de autonomía técnica, para regir el actuar de los Servidores Públicos a través de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

Que conforme a lo anterior, debe entenderse con claridad que el nuevo régimen de responsabilidades administrativas a que estarán sujetos los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, se encuentra regulado en la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que este Órgano Interno de Control, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y en la investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas y su resolución, tanto de servidores públicos como de particulares, en el ámbito de su competencia; la implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Local Anticorrupción; la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales del Instituto Estatal Electoral; la presentación de



denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; las investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, así como aquellas previstas para su conocimiento, en términos de los artículos 123, fracción II párrafo segundo, 108, 109, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Local Anticorrupción y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

5

Que en sesión ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Nayarit celebrada el cuatro de octubre de 2017, se emitió el acuerdo IEE/JEE/025/2017, por el que se aprueba la creación del Departamento de Auditoría e Investigador y del Departamento Substanciador y Resolutor del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, para cumplir con lo mandatado por las reformas Constitucional y legales relacionadas, mismos que aparecen insertos dentro del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit en el TÍTULO SEGUNDO “De los fines y estructura del Instituto”, Capítulo Segundo “De la Estructura Orgánica” en su artículo 15 numeral 3 fracción IV.

Que la autonomía técnica y de gestión, debe ser entendida como el no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, con la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos y lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la Constitución y la Ley, así como en cumplimiento estricto a los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, que rigen el servicio público, este Órgano Interno de Control debe expedir el Estatuto Orgánico que ajuste su funcionamiento para dar certeza jurídica a su actuación, en concordancia con las reformas constitucionales y legales relacionadas con la creación del Sistema Local Anticorrupción, su regulación y nuevas atribuciones, con fundamento en los artículos 101 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley del Sistema Local Anticorrupción, se emite el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.

CAPÍTULO I.

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, OBJETIVOS, POLÍTICAS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. El presente capítulo tiene por objeto determinar las atribuciones y responsabilidades del Órgano Interno de Control, integrado al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, estableciendo las bases para su mejor funcionamiento conforme a las especificaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Nayarit, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley del Sistema Local Anticorrupción y la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Las disposiciones del presente Estatuto son de orden público para el personal adscrito al Órgano Interno de Control.

Artículo 2. En términos del artículo 101, y 102 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y en la investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas y su resolución, tanto de servidores públicos como de particulares, en el ámbito de su competencia; implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción; revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales del Instituto Estatal Electoral; presentación de denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; las investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, así como aquellas previstas para su conocimiento, en términos de los artículos 41, fracción V, Apartado A, párrafo segundo, 122, 123 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Local Anticorrupción, y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

Para el ejercicio y desahogo de sus asuntos, contará con la estructura orgánica que apruebe la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y observará en todo momento, los objetivos, políticas, organización y asignación de funciones que, hasta el nivel de jefaturas de departamento, se señalan en el presente instrumento.

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones y de la autonomía técnica y de gestión, para su funcionamiento y la emisión de sus actuaciones, los servidores públicos del Órgano Interno de Control, deberán sujetarse a los principios y directrices previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 4. Son objetivos del Órgano Interno de Control, el cumplir a cabalidad el espíritu y mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que está dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, participando activamente en el cumplimiento de lo dispuesto por el propio Poder Reformador y el legislador ordinario, al establecer el Sistema Local Anticorrupción y su regulación legal, así como el coadyuvar con el logro de la misión, visión, estrategias, programas, proyectos y funciones del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, fortaleciendo el proceso de rendición de cuentas en un marco de eficacia, eficiencia, economía y transparencia, promoviendo y fortaleciendo el sistema de control interno institucional, y lo correspondiente al establecimiento de un programa de mejoramiento de la gestión de resultados y recursos, mediante el impulso del uso y



aprovechamiento de tecnología de información y comunicaciones en la gestión del propio Instituto.

Su cumplimiento, deberá materializarse a través de acciones para prevenir irregularidades potenciales, fomentando la transparencia en la administración; aplicación de los recursos públicos; combatiendo las faltas administrativas; fijación de los criterios para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de recursos, y aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones.

7

Artículo 5. En el ejercicio de sus atribuciones, las políticas permanentes para el Órgano Interno de Control, estarán sustentadas en la especialización técnica, la profesionalización y la rendición de cuentas, estará sujeto a los principios rectores que rigen el servicio público de objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Sus servidores públicos estarán sujetos a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Artículo 6. El Órgano Interno de Control para su organización y funcionamiento ejercerá sus atribuciones en virtud de la autonomía técnica y de gestión, que la Ley Electoral del Estado de Nayarit y demás ordenamientos jurídicos le confieran.

Artículo 7. En el ejercicio de su autonomía técnica y de gestión las actuaciones y determinaciones el Órgano Interno de Control no dependerá de criterios u opiniones de terceras personas, rigiendo su actuación con independencia e imparcialidad para el desarrollo de sus atribuciones.

Artículo 8. En el ejercicio pleno de la autonomía técnica y de gestión, el Órgano Interno de Control, administrará los recursos, bienes y personal que sean asignados a través del presupuesto y estructura que le sean autorizados para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 9. La competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, radica en todo lo que corresponda al ejercicio de sus atribuciones en todo el Estado de Nayarit, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 102, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, 108, 109, 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley General de



Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Local Anticorrupción y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

Para el desahogo de sus asuntos, y en concordancia con el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit en su artículo 15 numeral 3 fracción IV, y artículo 49 numeral 2, se auxiliará de las áreas que a continuación se indican:

1. Departamento de Auditoría e Investigador
2. Departamento Substanciador y Resolutor

Artículo 10. El Órgano contará con las unidades administrativas y servidores públicos subalternos que se establezcan por acuerdo del Titular del Órgano con el Presidente del Instituto y previa autorización de la Junta Estatal Ejecutiva, conforme al presupuesto de egresos vigente.

CAPÍTULO III

DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 11. En los términos de lo establecido por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit es designado por el H. Congreso del Estado, será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable, y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en dichas normas.

Artículo 12. Corresponderá originalmente a su Titular, la representación legal del Órgano Interno de Control del Instituto, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria.

Como facultades indelegables que deberán ser ejercidas por el Titular del Órgano Interno de Control, están las siguientes:

- 1) Designar a los servidores públicos de la estructura orgánica autorizada por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- 2) Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Nayarit a que se refiere los artículos 101 y 102 fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit propiciando la suscripción del documento de Coordinación Técnica que la cumplimente, sin que la falta del citado documento impida la realización de trabajos o actividades coordinadas;
- 3) Participar con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de aclarar aspectos técnicos relacionados o con motivo



del ejercicio de sus funciones, cuando así lo considere necesario el Consejero Presidente;

- 4) Participar con voz pero sin voto, en las sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, cuando, con motivo de sus funciones, así lo considere necesario el Consejero Presidente, y en su caso solicitar al Secretario de la Junta, la inclusión de asuntos en la orden del día, para que sean puestos a consideración del Presidente en los términos del artículo 8, numeral 2 del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva respecto de aquellos asuntos que por el ejercicio de sus funciones, deba intervenir y exponer;
- 5) Designar a los representantes que corresponda del Órgano Interno de Control, que funjan como enlaces de transparencia y de obligaciones de transparencia;
- 6) Emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Electoral del Estado de Nayarit y demás normativa aplicable;
- 7) Suscribir los convenios y/o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, y el cumplimiento de los compromisos que la normatividad aplicable señale, informando previamente al Consejo Local Electoral del Instituto de dicha expedición o suscripción, sin que ello implique el comprometer recursos económicos o materiales, sin contar con la debida autorización;
- 8) Fijar, dirigir y controlar la política del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus objetivos, estrategias y prioridades del Programa Anual de Trabajo vigente;
- 9) Solicitar y obtener de las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, para el cumplimiento de sus funciones;
- 10) Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos del Instituto en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Local Anticorrupción, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en los términos de los lineamientos que, sobre el particular, emita el propio Titular del Órgano Interno del Control, así como evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas implementadas;
- 11) Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción a las autoridades del Instituto Estatal Electoral, con el objeto de adoptar



las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, informando a dicho Comité de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados;

- 12) Informar al Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, los avances y resultados de los mecanismos de coordinación que implemente el Instituto Estatal Electoral, por determinación del propio Comité, en términos de la Ley del Sistema Local Anticorrupción;
- 13) Implementar el Protocolo de Actuación en Contrataciones que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional o Local Anticorrupción;
- 14) Emitir el Código de Ética y Conducta que deberán observar los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit bajo los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- 15) Ejecutar las sanciones de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, las medidas cautelares, la resolución de los incidentes, recurso de revocación y ejercer las atribuciones que le confiera la Ley General de Responsabilidades Administrativas en los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- 16) Habilitar a los servidores públicos necesarios para la realización de notificaciones relacionadas con los procedimientos administrativos disciplinarios que sean llevados por el Órgano;
- 17) Previo acuerdo con el Presidente, designar a los auditores y asesores externos que requiera el Órgano para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto con el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit;
- 18) Ordenar la práctica de auditorías, revisiones, visitas de inspección, verificaciones, acompañamientos preventivos y seguimientos a las diferentes Unidades Administrativas, Técnicas y Órganos del Instituto, sobre los recursos públicos, así como las tendientes a verificar la situación patrimonial de los servidores públicos en los términos que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- 19) Establecer los procedimientos para llevar a cabo la vigilancia de que el Instituto dé cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y complementarias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la Ley especial, su reglamento y demás disposiciones aplicables;



- 20) Aprobar los dictámenes técnicos resarcitorios y determinar, en su caso, los daños y perjuicios que afecten al patrimonio del Instituto; fincando directamente, a los responsables los resarcimientos, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias;
- 21) Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Órgano Interno de Control, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- 22) Ordenar la presentación de querellas o denuncias penales ante el Ministerio Público cuando de las investigaciones e indagaciones realizadas por las Unidades Administrativas competentes se tenga conocimiento de hechos que puedan implicar probable responsabilidad penal;
- 23) Coordinar la elaboración de las actas circunstanciadas derivadas de posibles incumplimientos o actos irregulares cometidos por los servidores públicos del Instituto;
- 24) Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este estatuto se refiere, y sobre los casos no previstos en el mismo, y
- 25) Evaluar anualmente el resultado de las acciones implementadas en los ordenamientos emitidos y, proponer, en su caso las modificaciones que resulten procedentes.
- 26) Revisar la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, se hayan aplicado legalmente y, en su caso determinar desviaciones y causas que les dieron origen, así como proponer mecanismos para mejorarlos.
- 27) Designar y remover libremente al personal del Órgano Interno de Control, respetando los derechos que les asistan, atendiendo los requerimientos y características propias de la función encomendada.
- 28) Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Electoral de Estado de Nayarit, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, cuando lo juzgue conveniente para la mejor organización del trabajo y sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá instruir por escrito a los servidores públicos del Órgano Interno de Control, fundado y motivado la realización de las facultades que le confieren los ordenamientos legales.

Artículo 14. El Titular del Órgano Interno está facultado para emitir criterios, directrices, procedimientos, circulares, manuales, lineamientos, normas, formatos y disposiciones

administrativas aplicables al Órgano Interno de Control, para el correcto ejercicio de sus funciones, entre otras las siguientes:

- I. Para proveer a la organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control en su ámbito de competencia constitucional, legal y reglamentaria;
- II. Para establecer los mecanismos de profesionalización y ética del personal del Órgano Interno;
- III. Para la fiscalización del ejercicio de los recursos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- IV. Para ejecutar los mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas;
- V. Para establecer los mecanismos de orientación y capacitación para los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, relativos a las facultades del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO IV

DEL CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS DEL TITULAR, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y DEMÁS PERSONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Artículo 15. Es una obligación ineludible, el cumplimiento de los principios rectores que rigen el servicio público, identificados en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Consecuentemente, los servidores públicos que integran el Órgano Interno de Control, con el ánimo de que en ningún momento exista la posibilidad de que obtengan alguna ventaja de la función que desempeñaban, ni usen en provecho propio o de terceros la información o documentación del Órgano Interno de Control a la que hayan tenido acceso y que no sea del dominio público, para el caso de que dejen de prestar sus servicios dentro del propio Órgano, estarán impedidos para ocupar cargos en otras áreas del Instituto, hasta un año después de su separación del cargo o puesto respectivo.

Artículo 16. Tomando en consideración que el Órgano Interno de Control, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en cumplimiento a los principios rectores del servicio público aludidos, no podrán contratarse para laborar en su estructura, los servidores públicos de mando medio o superior que estén laborando o hayan laborado en otras áreas del propio Instituto, hasta un año después de su separación del cargo o puesto respectivo. Con la excepción de nombramiento realizado por el H. Congreso del Estado.

Lo dispuesto en este Capítulo, deberá observarse atendiendo a lo señalado por los artículos 6, 7 y 10, último párrafo, fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 17. Los servidores públicos del Órgano Interno de Control que se ubiquen en el supuesto del artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, informarán por escrito tal situación al Titular del Órgano Interno de Control, solicitando ser excusados de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto en cuestión,

4

quien determinará y comunicará al servidor público a más tardar en cuarenta y ocho horas antes del plazo establecido para la atención del asunto, los casos en los que no se posible la abstención, así como establecer por escrito las instrucciones para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de los mismos.

Artículo 18. Cuando sea el Titular del Órgano Interno de Control quien se encuentre impedido para conocer de un asunto, deberá actuar conforme al artículo anterior.

13

CAPÍTULO V

DE LOS HORARIOS DE LABORES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 19. El horario de labores de los servidores públicos del Órgano Interno de Control, será de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y podrá modificarse según las necesidades del servicio.

El Titular del Órgano Interno de Control, podrá habilitar los días y horas que las necesidades del servicio lo requieran.

Tratándose de las notificaciones personales que tengan que practicarse a los servidores públicos del Instituto, por parte del personal de este Órgano Interno de Control, serán en días y horas hábiles, de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

Durante proceso electoral local, este Órgano Interno de Control ejercerá su ámbito de competencia atendiendo a que todos los días y horas son hábiles, por lo que establecerá guardias de personal para cubrir las situaciones que en su esfera de competencia pudieran presentarse.

Artículo 20. La consulta de expedientes administrativos por parte de los interesados o por sus abogados autorizados se llevará a cabo en presencia de personal del Departamento Substanciador y Resolutor en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control dentro del horario y los días que se señala en el artículo precedente.

CAPÍTULO VI

DE LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR Y APROBACIONES QUE DEBE SOLICITAR DIRECTAMENTE EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 21. En materia de informes, conforme al artículo 102 fracción XXII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se presentará al Consejo Local Electoral un informe previo y un anual de

la gestión de resultados, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente. El informe previo se presentará durante el mes de diciembre del año que corresponda y el informe anual, se entregará a más tardar el 15 de febrero del siguiente año al correspondiente a la ejecución de dicho programa.

*Artículo modificado el 17 de diciembre de 2019.
Favor de verificar la publicación correspondiente*

Artículo 22. Los informes previo y anual de resultados de la gestión a que se refiere el artículo que antecede, se presentarán para conocimiento del Consejo Local Electoral, en términos de las disposiciones legales enunciadas y de su autonomía técnica y de gestión. Consecuentemente, el cumplimiento y atención de recomendaciones u observaciones que en ellos se contengan, serán de la competencia exclusiva de las áreas o unidades administrativas correspondientes del Instituto Estatal Electoral.

14

Si de las mismas se desprenden conductas que pudieran derivar en presuntas irregularidades administrativas, su investigación, trámite y, en su caso, sanción, se llevarán a cabo por el Órgano Interno de Control, en cumplimiento estricto a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables, con observancia de su autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento.

Artículo 23. En materia de Programa Anual de Trabajo, proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos y presupuesto, las funciones del Órgano Interno de Control, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

- a) En atención al artículo 102 fracción XXI de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se deberá presentar a la aprobación del Consejo Local Electoral durante el mes de Diciembre del año previo a su ejecución, el Programa Anual de Trabajo, mismo que comprenderá entre otros rubros, el programa de auditorías, revisiones, visitas de inspección, verificaciones, acompañamientos preventivos y seguimientos a realizar a las diferentes Unidades Administrativas, Técnicas y Órganos del Instituto. Dicho programa no será limitativo de que posteriormente se ordenen nuevas revisiones de ejercicios anteriores y del que transcurra.
- b) Conforme al cuarto párrafo del artículo 101 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Órgano Interno de Control contará con los recursos presupuestales necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones. La solicitud de autorización del presupuesto de egresos del año siguiente, en la que se contemple la estructura orgánica, personal y recursos, se presentará conforme al calendario de la formulación presupuestal del Instituto, para la correspondiente aprobación de la Junta Estatal Ejecutiva.

CAPÍTULO VII
DE LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA AL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT



Artículo 24. En términos de lo preceptuado por el artículo 49 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el Órgano Interno de Control del Instituto, está adscrito administrativamente al Consejo Local Electoral, sin que esto implique relación jerárquica o de subordinación entre las partes.

Artículo 25. Por ello, para propiciar la viabilidad administrativa a que se refiere el artículo anterior, la adscripción al Consejo Local Electoral del Instituto se apoyará en las acciones siguientes:

- a) Administrar de manera funcional y operativa, los recursos humanos, financieros y materiales con que cuente;
- b) Mantener la dependencia laboral que los servidores públicos que lo integran, tienen respecto del Instituto Estatal Electoral;
- c) Instrumentar lo que se requiera respecto de la estructura orgánica, recursos y personal que la Junta Estatal Ejecutiva haya aprobado de acuerdo con la propuesta del Titular y previo acuerdo con el Presidente del Instituto;
- d) Difundir y divulgar sus actividades en los medios electrónicos e impresos del Instituto Estatal Electoral, observando en todo momento la clasificación que corresponda a la información en los términos de las leyes de transparencia, protección de datos personales y demás normativa interna del Instituto;
- e) Actualizar permanentemente del Registro de Servidores Públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, mediante la recepción de la información que, por conducto de la Dirección de Administración, le envíe al respecto de las altas y bajas de los servidores públicos;
- f).- Acordar, de conformidad en los procedimientos que estime necesario, la coadyuvancia de la Dirección de Administración, respecto de la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto;
- g) Sugerir o en su caso opinar, en forma previa y por los conductos adecuados, respecto de las posibles reformas al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, que impacten en las funciones o atribuciones que tiene encomendadas; y
- h) Las demás que, por su analogía, acuerde expresamente con el Consejero Presidente del Instituto.

Sin embargo, dada su autonomía técnica y de gestión, para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, los servidores públicos que lo integran deberán



observar las disposiciones emitidas por su Titular y demás normativa legal o administrativa aplicable para el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para el personal adscrito administrativamente al Órgano Interno de Control, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 26. Derivado de la adscripción administrativa en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Órgano Interno de Control presentará ante el Consejo:

- I. Solicitud de los apoyos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.
- II. Las demás que resulten necesarias para el buen funcionamiento del Órgano Interno de Control, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión que le son conferidas legalmente en el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO VIII DEL IMPEDIMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 27. La competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, radica en todo lo que corresponda al ejercicio de sus atribuciones, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado de Nayarit, el artículo 102 de la Ley Electoral de Nayarit; 9 y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

Artículo 28. El titular y el personal adscrito al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado de Nayarit y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales confieren a los servidores públicos del Instituto.

Artículo 29. Consecuentemente, los servidores públicos de este Órgano Interno de Control, en términos del artículo 478, apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, están impedidos de intervenir o de interferir en alguna forma en los actos de la naturaleza señalada; sin embargo, el impedimento aludido no limita su función respecto del ejercicio de las atribuciones previstas en las leyes General de Responsabilidades Administrativas, General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable.



Artículo 30. Las funciones de esta autoridad, deben entenderse como propias y exclusivas en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público, control interno y de poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas que le son concedidas constitucionalmente. Por lo tanto no constituye una invasión a la esfera electoral al consistir en la fijación de criterios, el establecimiento de normas, evaluación, informes de verificación, de revisión de operaciones presupuestales y de obras, bienes adquiridos y servicios, todas ellas relativas a la fiscalización del ingreso y gasto público del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, así como las que conciernen al control interno y poder disciplinario administrativo y conocimiento de la situación patrimonial y de intereses del Instituto. En consecuencia, su conocimiento no es causa de invasión a la esfera electoral al sustentarse dichas atribuciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley Electoral del Estado de Nayarit y demás normativa aplicable.

17

Artículo 31. La función de esta autoridad, en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público, se entenderá de la manera siguiente:

- **Ingresos.**- Su revisión, control, fiscalización, inspección y vigilancia, no tendrá límite para esta autoridad, más que los mismos que la normatividad señale, y
- **Egresos.**- Su revisión, control, fiscalización, inspección y vigilancia procederá, incluyendo los correspondientes al financiamiento público de los Partidos Políticos, abarcando la participación previa que corresponda, a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y la de la Dirección de Administración; y, su límite será hasta en tanto se actualice el procedimiento de su entrega.

Lo precisado, será sin perjuicio de la competencia que sobre el particular tenga la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en ese sentido el Órgano Interno de Control suscribirá las bases de coordinación técnica con la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por lo que, conforme a los artículos 101 y 102 fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se auxiliará a ésta última, mediante esa coordinación, en la fiscalización que de los recursos estatales que deba realizar de aquéllos que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública y privada, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.

Los responsables de cada Departamento de este Órgano Interno de Control, someterán para la resolución del Titular, los casos de duda respecto del conocimiento de actos que se estimen que deban ser de la competencia de esta autoridad.

CAPÍTULO IX

DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO LOCAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



Artículo 32. Dada la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones que implica no depender de criterios de otros órganos u organismos, por la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las políticas de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, esta autoridad aplicará, en todo caso, la normativa que por disposición constitucional o legal, constituya Derecho Vigente.

Artículo 33. Se instruye a los servidores públicos que integran este Órgano Interno de Control, para el efecto de que en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la normativa interna del Instituto Estatal Electoral que deben aplicar para la revisión del cumplimiento de las atribuciones por parte de todos los servidores públicos del Instituto, observen además, todas y cada una de las que sean emitidas por autoridades competentes que regulen obligaciones administrativas y laborales, incluyendo a este Órgano Interno de Control.

Artículo 34. Para aquellos actos jurídico-administrativos o de administración que impliquen el ejercicio de recursos financieros provenientes directamente del presupuesto del Instituto, se regirán por la normativa del propio Instituto.

CAPÍTULO X

DE LA TRANSPARENCIA, DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS DOCUMENTOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 35. El Órgano Interno de Control, con autonomía técnica y de gestión, prevista en la Ley Electoral del Estado de Nayarit y demás Leyes y Reglamentos aplicables, está sujeto, entre otros principios, al de máxima publicidad, según lo dispone la Ley Electoral del Estado de Nayarit en su artículo 2 último párrafo y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 487, apartado 6.

I. Con independencia de que las obligaciones de Transparencia corresponden a todos los servidores públicos del Órgano Interno de Control, por lo que se refiere a la información y documentación con que cuentan por el ejercicio de sus atribuciones, el servidor público que sea designado como Enlace de Transparencia del Órgano Interno de Control, deberá cumplir con las obligaciones y funciones que se prevean en las leyes de la materia, en el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones que resulten obligatorias al Instituto. Invariablemente, deberá observar lo siguiente:

- a).- Vigilar que las solicitudes de información, competencia del Órgano Interno de Control, sean atendidas en tiempo y forma;

4

- b).- Dar seguimiento a las respuestas de las solicitudes de información de las cuales el Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral deba conocer y atender los requerimientos que realice, asistiendo a las sesiones del mismo;
- c).- Intervenir en la defensa jurídica de las respuestas del Órgano Interno de Control en atención a las solicitudes de información, haciendo valer las manifestaciones, pruebas y alegatos en los recursos de revisión que los particulares promuevan;
- d).- Atender y desahogar las obligaciones de transparencia y de acceso de información que sean materia de competencia del Órgano Interno de Control;
- e).- Verificar que la información publicada esté completa y actualizada en tiempo y forma y realizar el acceso a la plataforma respectiva, sólo en el ámbito de la información de su competencia;
- f).- Verificar el cumplimiento de las obligaciones que como sujeto obligado tiene el Órgano Interno de Control en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, relativa a la actualización y/o validación de la información que se genera en el ámbito de su competencia y que esté obligada a difundir en el Portal de Transparencia de Internet del Instituto Estatal Electoral y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con la normativa aplicable.

De igual forma, los demás servidores públicos del Órgano Interno de Control, serán responsables de la información y documentación que remitan al Titular de la Unidad de Transparencia, en el cumplimiento de obligaciones sobre la materia.

Artículo 36. Por ello, deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley del Sistema Local Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, deberá actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia que tiene conforme al ámbito de su competencia, tanto en la sección correspondiente al Portal de Transparencia de Internet del Instituto Estatal Electoral, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 37. El Órgano Interno de Control atenderá las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia y para ello, con la finalidad de dar la atención y respuesta ágil, dichas solicitudes deberán ser dirigidas a los Titulares de las Unidades que integran el propio Órgano, quienes de manera fundada y motivada resolverán sobre la procedencia de las mismas, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleven a cabo o que pudieran incidir en el resultado de los mismos.



Los referidos responsables de Jefaturas, acordarán con el Titular del Órgano Interno de Control, respecto de las solicitudes recibidas.

Artículo 38. El Órgano Interno de Control, podrá clasificar como reservada la información que genere u obtenga derivado de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, entre la que se encuentra la que derive de las auditorías practicadas, de los procedimientos para fincar responsabilidades de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, así como de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, entre otras, esto en apego al punto 4 del Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, correspondiente a la Sesión del mes de diciembre de 2017, de fecha 09 de enero de 2018.

Artículo 39. El Órgano Interno de Control se encuentra sujeto a cumplir con las obligaciones legales derivadas de la materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección a datos personales que aplican al Instituto Estatal Electoral.

Para ello, deberá privilegiar cuidadosamente las excepciones concretas que en las propias disposiciones constitucionales y legales se establecen.

Artículo 40. El Órgano Interno de Control se encuentra obligado a difundir y mantener actualizada a través del Portal Transparencia de Internet del Instituto Estatal Electoral de Nayarit y de la Plataforma Nacional de Transparencia sin que medie solicitud ciudadana en ejercicio del derecho de acceso a la información que conforme al artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y en atención artículo 33 de la propia Ley, la siguiente información:

- El marco normativo aplicable al Órgano Interno de Control;
- La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen;
- El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas;
- Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal del Instituto Estatal Electoral que realice el Órgano Interno de Control y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- Las estadísticas que genere en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;
- Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.



En razón de lo anterior, dicha información deberá ser difundida a través del Portal Transparencia de Internet del Instituto, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que medie petición de parte, esto en cumplimiento al referido artículo reglamentario; sin embargo, tratándose de versiones públicas, en las que se deban proteger estrictamente de manera testada los datos que por su naturaleza sean clasificados como confidenciales o reservados, se guardará la reserva o confidencialidad correspondiente.

Para el caso del listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas, así como de los informes de resultados de las auditorías y aclaraciones correspondientes, éstos deben ser definitivos.

Toda la información que obre en los archivos del Órgano Interno de Control, es pública y sólo podrá considerarse como reservada o confidencial la prevista en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y demás normativa aplicable al Instituto en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

CAPÍTULO XI DE LOS DEPARTAMENTOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 41. En términos de las modificaciones a la estructura, personal y recursos, aprobadas por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto mediante acuerdo IEEN/JEE/025/2017, del cuatro de octubre de dos mil diecisiete y conforme al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit en el TÍTULO SEGUNDO “De los fines y estructura del Instituto”, Capítulo Segundo “De la Estructura Orgánica” en su artículo 15 numeral 3 fracción IV, el Órgano Interno de Control está integrado por el Departamento de Auditoría e Investigador y el Departamento Substanciador y Resolutor.

Artículo 42. Conforme a las temporalidades descritas en el artículo 20 numeral 3 y 6 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, en caso de ausencia o impedimento legal del Titular del Órgano Interno de Control, el Jefe del Departamento Substanciador y Resolutor del propio Órgano Interno de Control, será quien podrá ejercer las facultades que prevé las leyes de Responsabilidad Administrativa, de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las establecidas en los demás ordenamientos aplicables.

En caso de ausencia del Jefe del Departamento Substanciador y Resolutor, la suplencia del Titular del Órgano Interno de Control, estará a cargo del Jefe del Departamento de Auditoría e Investigador.

Si la ausencia o impedimento legal del Titular del Órgano Interno de Control para ejercer las funciones que tiene encomendadas es definitiva, o, en caso de que esté imposibilitado, el Jefe del Departamento Substanciador y Resolutor informará este hecho al H. Congreso del Estado,



para que en ejercicio de sus atribuciones exclusivas, en términos del artículos 67, 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como, el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, determine lo que corresponda respecto del encargo o titularidad del Órgano Interno de Control, sin perjuicio de la suplencia establecida en el presente artículo.

Artículo 43. Al frente de cada Departamento, habrá un Jefe, a quien corresponderá, en forma directa, el ejercicio de las funciones siguientes:

22

- a).- Acordar con el Titular del Órgano Interno de Control los asuntos de las áreas que les sean adscritas;
- b).- Desempeñar las funciones y comisiones que el Titular del Órgano Interno de Control le encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- c).- Someter a la aprobación del Titular del Órgano Interno de Control, aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en las áreas de su respectiva responsabilidad, así como las acciones a incluir en el Programa Anual de Trabajo aplicables a su ámbito de competencia, y remitir al Titular del Órgano Interno de Control, con la periodicidad establecida, el Informe de Avance correspondiente;
- d).- Vigilar que se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones reglamentarias o administrativas en el despacho de los asuntos de su competencia;
- e).- Evaluar e instruir la actualización periódica de las políticas y procedimientos (controles internos), particularmente en los procesos sustantivos y de soporte relevantes para el logro de metas y objetivos;
- f).- Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia del Órgano Interno de Control;
- g).- Suscribir los documentos que por su naturaleza, así lo estimen, relativos al ejercicio de sus funciones;
- h).- Solicitar a las áreas del Instituto como a otras autoridades competentes, cuando así se requiera, información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- i).- Presentar el proyecto de presupuesto para su autorización, cuando así corresponda;
- j).- Establecer la coordinación técnica, asistencia jurídica y desarrollo administrativo entre las Jefaturas, para que en los informes de auditoría, informes de revisión de control o en



la promoción de responsabilidades administrativas, se implementen acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas, deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, según el caso;

- k).- Proponer al Titular del Órgano Interno de Control, las medidas, documentos, normativa secundaria y demás acciones que estimen pertinentes para dar cumplimiento estricto al Sistema Nacional Anticorrupción y las obligaciones que deriven de él, respecto de este Órgano Interno de Control, y
- l).- Las demás que las disposiciones aplicables les confieran, las que les encomiende el Titular del Órgano Interno de Control y las que correspondan a las áreas que se les adscriban.

23

CAPÍTULO XII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA E INVESTIGADOR

Artículo 44. El Departamento de Auditoría e Investigador realizará las auditorías conforme al Programa Anual de Auditoría autorizado dentro del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control y en apego a los criterios generales, procedimientos y técnicas de auditoría que permitan constatar lo siguiente:

- a) Que los Ingresos y egresos del Instituto hayan sido registrados y controlados, que se ajustaron a los montos autorizados, que se aplicaron a los fines establecidos, que las asignaciones, reasignaciones o transferencias se aplicaron a los programas aprobados, que se encuentren debida y oportunamente comprobados y justificados. Lo anterior en apego a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio; así como, a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal emitidos por la Junta Estatal Ejecutiva;
- b) Que las áreas del Instituto hayan dado cumplimiento a los programas, objetivos, metas e indicadores aprobados de conformidad con las facultades encomendadas;
- c) Que existan y se apliquen los sistemas administrativos y mecanismos de control interno en las áreas y órganos fiscalizados, que el diseño de los sistemas cumpla con el objetivo de su implementación y en consecuencia permitan la adecuada salvaguarda de los activos y recursos del Instituto, así como, la modernización y simplificación de los procesos operacionales;

- d) Que las operaciones del Instituto se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad, honestidad y equidad de género para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas, en cuanto a plazos, procedimientos y autorizaciones;
- e) Solicitar a las unidades administrativas del Instituto, información necesaria para la planeación de las auditorías, previa autorización del Titular del Órgano Interno de Control;
- f) Integrar y presentar, para visto bueno del Titular del Órgano Interno de Control, los Programas Anuales de Trabajo, de Auditorías y de Evaluación de su competencia, así como los informes de avance de su gestión;
- g) Someter a la consideración del Titular del Órgano Interno de Control, los proyectos de bases y normas para la administración de los documentos que resulten de la función de fiscalización, para efectos de la guarda, custodia, conservación, microfilmación, o procesamiento electrónico de los que deban conservarse, sujetándose a las disposiciones jurídicas establecidas en la materia y en este estatuto;
- h) Promover, ante las áreas y órganos del Instituto, la implementación y la mejora continua de los controles internos y procedimientos que coadyuven a la protección del patrimonio y recursos del mismo; a la obtención de información suficiente, competente y oportuna y al incremento de la eficiencia operacional, en apego a las leyes, normas y políticas aplicables;
- i) Suscribir los oficios de solicitud de información, así como elaborar, para autorización del Titular del Órgano Interno de Control, los oficios del seguimiento de las acciones correctivas y preventivas determinadas;
- j) Presentar al Titular del Órgano Interno de Control los resultados y observaciones de las auditorías realizadas con el fin de que se convoque a la reunión de presentación de los mismos;
- k) Desarrollar los proyectos registrados y autorizados, y practicar las auditorías registradas en el Programa Anual de Trabajo, conforme a los lineamientos y las políticas aprobadas;
- l) Efectuar el seguimiento de las acciones preventivas y correctivas de las auditorías realizadas a las unidades administrativas, y en su caso, acompañar el seguimiento de aquellas formuladas por instancias de fiscalización externas;
- m) Integrar los informes de presuntos hechos irregulares dentro del o los expedientes respectivos en los que deberán acompañarse las documentales que sustenten las observaciones correspondientes y la promoción de responsabilidades administrativas



contra los servidores públicos del Instituto, por presuntas acciones u omisiones en el desempeño de su cargo, empleo o comisión, determinadas en las auditorías realizadas a las unidades administrativas del Instituto, para su presentación y seguimiento correspondiente ante el Departamento Substanciador y Resolutor;

- n) Verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen, según corresponda, conforme a la normativa del Instituto y otras disposiciones aplicables en esas materias;
- ñ) Realizar las visitas, inspecciones, compulsas y solicitudes de información que se estimen pertinentes a las unidades administrativas del Instituto y a terceros con quienes se contrate la realización de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos del Instituto y a los proveedores o contratistas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate;
- o) Entregar a las áreas correspondientes, previo acuerdo con el Titular del Órgano Interno de Control, informes sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora de los procesos internos que se hubieren determinado en las auditorías y revisiones practicadas;
- p) Llevar el registro de la situación que guardan las acciones determinadas en las auditorías realizadas;
- q) Integrar los expedientes de auditoría que contengan los informes individuales definitivos con toda la documentación y comprobación necesaria para soportarlos y demás documentos que acrediten el inicio, desarrollo y conclusiones de los trabajos de la auditoría, debiendo complementar la información cuando así le sea requerido por parte del Departamento Substanciador y Resolutor;
- r) Revisar, en el ámbito de su competencia, los actos y omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto. Y de existir elementos, elaborar el informe de presuntos hechos irregulares y presentarlo al Departamento Substanciador y Resolutor;
- s) Realizar auditorías al presupuesto del Instituto Estatal Electoral en cualquiera de los momentos establecidos en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- t) Dar seguimiento a los asuntos derivados de la Coordinación Técnica, entre el Órgano Interno de Control y la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, conforme a los artículos

101 y 102 fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. Asimismo, coadyuvar en el desarrollo de las actividades derivadas de las relaciones que el Órgano Interno de Control tenga injerencia y mantenga con ésta y con otras autoridades que, por el ejercicio de sus funciones se encuentren relacionadas;

- u) Verificar el cumplimiento de las medidas de racionalidad y austeridad en el ejercicio del presupuesto de las áreas del Instituto; realizar auditorías a los procesos relacionados con obra pública, a efecto de verificar que se apeguen al marco normativo aplicable; realizar auditorías de desempeño que permitan comprobar el grado de eficacia, eficiencia y economía con que se cumplen las metas y objetivos operativos, así como en los proyectos estratégicos y específicos; realizar las auditorías especiales que por su trascendencia administrativa, financiera o su impacto social se justifiquen;
- v) Proponer medidas y mecanismos de mejora continua en los procedimientos para la práctica de auditorías; y
- w) Las demás que le asigne el Titular del Órgano Interno de Control o que por las funciones encomendadas resulten de otras leyes o reglamentos.

26

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 45. El Departamento de Auditoría e Investigador será el encargado de la investigación de faltas administrativas cometidas por servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit o por particulares, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En el ejercicio de sus funciones, deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Igualmente, será responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Incorporará a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Corresponde al Departamento de Auditoría e Investigación, las funciones siguientes:

- a) Conocer de las denuncias que se promuevan en contra de los servidores públicos que integran el Instituto y de particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales podrán ser presentadas de forma personal o mediante el Sistema de Quejas y Denuncias, así mismo se pueden presentar denuncias anónimas; podrá dárseles seguimiento de oficio o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, por auditores externos, llevando a cabo la investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas;



La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas y podrán ser presentadas de manera electrónica, sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción;

- b) Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- c) Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes;
- d) Formular requerimientos de información a los servidores públicos que sean materia de la investigación, para lo cual les otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente;
- e) Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.
- f) Someter, para autorización del Titular del Órgano Interno de Control, por conducto del responsable del Departamento Substanciador y Resolutor, la solicitud de información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, para la debida investigación que en cada caso se realice, a las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables;
- g) Solicitar, durante la investigación, información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- h) Hacer uso de las medidas de apremio que se establecen en el artículo 97 la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el debido cumplimiento de sus determinaciones;
- i) Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como graves o no graves;
- j) Emitir, en su caso, Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentándolo ante el Departamento Substanciador y Resolutor para el efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;



- k) Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, para el caso de que no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar;
- l) Solicitar al Departamento Substanciador y Resolutor que se decreten aquellas medidas cautelares previstas por el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en aquellos casos en que así proceda.
- m) Proporcionar los datos o constancias de auditoría respecto de los informes de presuntos hechos irregulares que hayan remitido y que se requieran para el efecto de la investigación en contra de algún servidor público del Instituto o particular;
- n) Crear y administrar, en coordinación con el Departamento Substanciador y Resolutor del Órgano Interno de Control, la Bitácora de Expedientes para el registro y seguimiento de denuncias, procedimientos administrativos de responsabilidad, de inconformidades, de conciliaciones y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, en lo que corresponde a sus funciones;
- ñ) Iniciar las investigaciones de oficio, derivadas de las auditorías practicadas por parte del Órgano Interno o, en su caso, de auditores externos, por la presunta responsabilidad por faltas administrativas de los servidores públicos del Instituto o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- o) Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- p) Determinar, cuando así se considere conveniente, las citas y comparecencias de los denunciados, servidores públicos relacionados con la investigación de las presuntas faltas administrativas y llevar a cabo las actuaciones y diligencias que se requieran y levantar las actas administrativas a que haya lugar;
- q) Las demás que le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO SUBSTANCIADOR Y RESOLUTOR

Artículo 46. El Departamento Substanciador y Resolutor en materia de Substanciación de Responsabilidades Administrativas, en el ejercicio de sus funciones deberá observar los

principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

En cuanto a Substanciador tendrá las funciones siguientes:

- a) Admitir, desechar o tener por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que le haga llegar el Departamento de Auditoría e Investigador y, en su caso, dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda;
- b).- Conducir y substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, que se promuevan en contra de particulares o de los servidores públicos del Instituto que infrinjan las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes que resulten aplicables, de conformidad con el procedimiento establecido por los artículos 208 y 209 de la primera de las mencionadas;
- c) Ordenar el emplazamiento del presunto o presuntos responsables, para que comparezcan personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;
- d) Elaborar y suscribir las actas relativas al desahogo de las audiencias previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y cuando corresponda, presidir todos los actos de prueba, acordar la admisión y desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, preparar su desahogo y disponer la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, así como autorizar las actuaciones pertinentes y acordar el cierre de la audiencia inicial, y certificar o dar fe de las constancias que se integran u obtienen del expediente y de las actuaciones en dicho procedimiento;
- e) Decretar o negar el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como admitir o rechazar la intervención del tercero interesado en el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda;
- f) Tramitar el recurso de reclamación que se interponga en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba, las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción, y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado;
- g) Substanciar para resolución del Titular del Órgano Interno de Control, el recurso de revocación que se interponga en contra de las resoluciones que se dicten en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- h) Administrar, en coordinación, con el Departamento de Auditoría e Investigador del Órgano Interno de Control, los sistemas que se generen para el registro y seguimiento de denuncias, procedimientos administrativos de responsabilidad, de inconformidades, de conciliaciones y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, en lo que corresponde a sus funciones;
- i) Hacer uso de las medidas de apremio que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el debido cumplimiento de sus determinaciones;
- j) Hacer del conocimiento del Departamento de Auditoría e Investigador aquellos casos en que se presuma la existencia de un ilícito penal en el desempeño de las funciones de los servidores públicos del Instituto, para que se promueva la denuncia correspondiente;
- k) Substanciar el Incidente que corresponda a la solicitud del Departamento de Auditoría e Investigador, para que se decreten aquellas medidas cautelares previstas por el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en aquellos casos en que así proceda y someter la resolución del mismo, al Titular del Órgano Interno de Control;
- l) Elaborar, para visto bueno y para la aprobación del Titular del Órgano Interno de Control, el informe que deba entregarse al Consejo Local Electoral sobre los procedimientos y sanciones administrativas a los servidores públicos del Instituto;
- m) Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades, según sea el caso, a un servidor público cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, se advierta que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, Estatal o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las hipótesis a las que se refiere la propia ley;
- n) Emitir, cuando proceda, el acuerdo de acumulación, improcedencia y sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidades administrativas que se instruyan a servidores del Instituto;
- ñ) Participar en la implementación del protocolo de actuación en contrataciones que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Así como supervisar, de acuerdo con las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable, y lo establecido en el protocolo de actuación expedido para tal efecto, la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, informando a los Departamentos competentes del Órgano Interno de Control en caso de que se descubran anomalías, a fin de que éstas realicen las verificaciones procedentes;

- o) Proponer al Titular del Órgano Interno de Control, las medidas necesarias para fortalecer el desempeño institucional y el control interno, con base en las recomendaciones que realice el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- p) Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;
- q) Administrar el sistema de declaraciones patrimoniales, de conflicto de interés y de evolución patrimonial, así como brindar la asesoría necesaria con la finalidad de que los servidores públicos del Instituto, presenten su declaración respectiva;
- r) Implementar los mecanismos tecnológicos para incorporar la información del Órgano Interno de Control, que demande la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme a las disposiciones emitidas en la materia;
- s) Poner, a consideración del Titular del Órgano Interno de Control, la celebración de convenios con Dependencias y Entidades de similar propósito para el intercambio de información, experiencias, procesos y en general, orientados al mutuo fortalecimiento;
- t) Promover, coordinar la operación y dar seguimiento, en los casos que corresponda, a los convenios y acuerdos que el Titular del Órgano Interno de Control haya suscrito con las dependencias, organismos públicos, sociales y privados para el desarrollo de procesos y actividades de capacitación y profesionalización en materia administrativa;
- u) Implementar las acciones encaminadas a difundir la obligación de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para que presenten oportunamente su declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal anual;
- v) Actualizar el padrón de servidores públicos del Instituto que se encuentran obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de intereses; así como la constancia de presentación de la declaración fiscal anual; llevar el registro y resguardo de estas declaraciones y asegurarse que la información procedente sea integrada en la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de mantenerla actualizada, de conformidad con los lineamientos que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- w) Dar seguimiento a la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de inicio, de conclusión, de modificación patrimonial y de conflicto de intereses de los declarantes, de conformidad con los lineamientos que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para notificar a la autoridad respectiva los nombres de los servidores públicos omisos o extemporáneos para los efectos legales conducentes;



- x) Llevar a cabo, en primera instancia, la detección de inconsistencias y/o incongruencias en la información proporcionada en las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, conforme a un programa de verificación aleatoria que permita identificar dichas inconsistencias, omisiones, errores o incongruencias en la información presentada, con el propósito de solicitar a los declarantes correspondientes las aclaraciones pertinentes, acorde con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- y) Verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada por los declarantes, y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de su situación patrimonial;
- z) Expedir la certificación a los servidores públicos que corresponda, en los casos en que no se presenten incongruencias y/o inconsistencias a que se refiere el punto anterior, o bien, éstas hayan sido aclaradas y resueltas satisfactoriamente en esa primera instancia, documento que avalará dicha circunstancia previa aprobación del Titular del Órgano Interno de Control. Esta certificación deberá ser inscrita en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal anual de la Plataforma Digital Nacional, conforme a los lineamientos que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- aa) Integrar y sustentar los expedientes que deban abrirse con motivo de las aclaraciones solicitadas según el inciso anterior, mismas que de no resultar procedentes, pertinentes ni suficientes y, que de éstas se desprendan indicios, elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener, proceder a la investigación respectiva de acuerdo a los lineamientos que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- bb) Atender las solicitudes que lleven a cabo los servidores públicos del Instituto al Titular del Órgano Interno de Control, para que, de conformidad con los lineamientos respectivos, deba participar en los actos de entrega - recepción de aquéllos que estén obligados a hacerlo mediante el levantamiento del acta administrativa correspondiente;
- cc) Las demás que le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable

Artículo 47. Corresponde además al Departamento Substanciador y Resolutor, las funciones siguientes:

- a) Instrumentar y supervisar las estrategias procesales ante los Tribunales Federales, para el debido ejercicio de la defensa jurídica de los actos de autoridad emitidos por el Titular del Órgano Interno de Control, y las demás áreas cuando fueren parte;

- b) Elaborar los informes, comparecencias y toda clase de promociones en los juicios de amparo, contenciosos administrativos, laborales y penales, y promover toda clase de recursos o medios de impugnación en donde el Titular del Órgano Interno de Control, el Jefe del Departamento de Auditoría e Investigador, fueren parte, por los actos de autoridad que emitan;
- c) Representar al Titular del Órgano Interno de Control, al Jefe del Departamento de Auditoría e Investigador, en sus respectivas áreas, en los que se requiera su intervención;
- d) Instruir, proponer y sancionar jurídicamente los procedimientos y proyectos de resolución de los recursos de revisión, para ser sometidos para resolución del Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables;
- e) Asesorar jurídicamente al Titular del Órgano Interno de Control, y demás personal que integran el Órgano Interno de Control, en instancias externas, en los casos que sean de su competencia conforme a este acuerdo;
- f) Actuar como órgano de consulta, realizando los estudios e investigaciones jurídicas y opinar respecto de los instrumentos normativos que requiera o suscriba el Titular del Órgano Interno de Control;
- g) Analizar y opinar respecto de los ordenamientos legales, reglamentarios y normativa jurídica, relacionados con las funciones del Órgano Interno de Control, para su opinión jurídica;
- h) Sustanciar y proponer, para firma del Titular del Órgano Interno de Control, la resolución de los procedimientos de inconformidades, de intervención de oficio y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, en los términos de los reglamentos del Instituto en materias de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- i) Conocer de los procedimientos conciliatorios que promuevan proveedores y contratistas, vigilando que se desarrollen en los términos y con las formalidades establecidas por la legislación y normativa aplicable en la materia;
- j) Notificar los procedimientos de inconformidades, de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, conciliaciones y recursos administrativos que sustancie, en términos de las leyes o reglamentos de la materia;
- k) Realizar los estudios e investigaciones que favorezcan la mejora en materia jurídica del propio Órgano Interno de Control;

- l) Elaborar los proyectos de bases y convenios de coordinación o de colaboración, así como los acuerdos, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas que suscriba o expida el Titular del Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus funciones;
- m) Elaborar los informes con la periodicidad que se soliciten, respecto de las actividades del Departamento y someterlo a la consideración del Titular del Órgano Interno de Control para su aprobación;
- n) Llevar a cabo los trabajos especiales que, dentro del ámbito de su competencia, le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control;
- ñ) Dar el seguimiento jurídico que corresponda, a los convenios, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos que suscriba el Titular del Órgano Interno de Control;
- o) Asesorar jurídicamente para la coordinación técnica, en su caso, con la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, respecto de los documentos que expida el titular del Órgano Interno de Control, en apoyo a las facultades específicas de cada uno de los Departamentos que integran el propio Órgano Interno de Control;
- p) Controlar el sistema de licitantes, proveedores o contratistas sancionados, que para tal efecto se establezca; y
- p) Las demás que le asigne el titular del Órgano Interno de Control o que por las funciones encomendadas, resulten de otras leyes o reglamentos.

CAPÍTULO XIII.

DE LA CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS

Artículo 48. Será facultad del Titular del Órgano Interno de Control certificar o expedir copias certificadas de los documentos que, por el ejercicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control, obren en los archivos de los servidores públicos que lo integran.

Artículo 49. Los documentos que deban ser certificados y correspondan al ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos del Órgano Interno de Control y, por tanto, se encuentren en sus archivos, deberán ser elaborados para firma del Titular del Órgano Interno de Control y remitidos por conducto del responsable de cada Departamento al que estén adscritos.

Artículo 50. Los Titulares de cada Departamento supervisarán y verificarán la documentación que, para efectos de certificación o expedición de copias certificadas, se someta a firma del Titular del Órgano Interno de Control.



CAPÍTULO XIV DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 51. Cuando para el cumplimiento de sus fines el personal del Órgano Interno de Control requiera dejar constancia de actos o hechos, de carácter administrativo, elaborará las actas administrativas para ese fin.

Las actas administrativas se levantarán en original y con el número de copos que así lo amerite, atendiendo la naturaleza del asunto o a las partes que tengan intervención en el acto.

35

Artículo 52. Las actas administrativas deberán contener, cuando menos:

- I. Nombre y cargo de la servidora o servidor público que la elabora, y en su caso el oficio de comisión correspondiente;
- II. Relato pormenorizado del acto o hecho que se hace constar, expresando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- III. Nombre y cargo de la servidora o servidor público en su caso, relacionado con el acto o hecho que se hace constar;
- IV. Nombre de dos personas que funjan como testigos;
- V. Manifestaciones de la servidora o servidor público relacionado con el acto o hecho que se hace constar, así como de testigos, en su caso, que tengan conocimiento de dicho acto o hecho;
- VI. Lugar, hora y fecha en que inicia y concluye su elaboración; y
- VII. Firmas de quienes intervienen. En caso de negarse a firmar, o una de las partes intentara ocultarse dolosamente o negarse a intervenir, se hará constar esta situación y la causa de la misma.

Artículo 53. Los servidores públicos del Órgano Interno de Control, deberán observar en cada una de sus diligencias las formalidades en cuanto a la divulgación o reproducción de la información o documentación que se maneje, quedando bajo su mas estricta responsabilidad mantener el sigilo de la misma.

CAPÍTULO XV DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 54. El acto de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos públicos de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se regirá por lo dispuesto en los Lineamientos para realizar la Entrega - Recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Artículo 55. La Dirección de Administración, deberá comunicar oportunamente dentro de los primeros cinco días de cada mes, al Órgano Interno de Control todos los movimientos de altas y bajas de los

servidores públicos, con el objeto de identificar a los obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses y llevar a cabo los actos de Entrega-Recepción.

Artículo 56. La información que genere el Órgano Interno de Control se almacenará en los siguientes sistemas:

- a) Sistema de evolución patrimonial, de intereses y constancia de presentación fiscal
- b) Sistema Nacional de los servidores públicos y particulares sancionados
- c) Sistema específico, los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.

36

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de emisión.

SEGUNDO. Los casos o supuestos no previstos en el presente Acuerdo, serán revisados y atendidos por Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con base en las leyes competentes.

TERCERO. El cumplimiento de las obligaciones previstas en este Estatuto, serán exigibles en lo que resulte aplicable, hasta en tanto se encuentren operables los sistemas electrónicos.

CUARTO. El presente Estatuto se deberá publicar en el apartado de Internet del Órgano Interno de Control, dentro del portal Web del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Así lo acordó en la Ciudad de Tepic, Nayarit a los 01 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, el **L.A.E. Luis Carlos Torre Guzmán, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.**

